

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11384 *RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 227/1991, promovido por R. J. Reynolds Tobacco Company.*

En el recurso contencioso-administrativo número 227/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por R. J. Reynolds Tobacco Company contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1989 y 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previo rechazar la causa de inadmisión invocada frente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "R. J. Reynolds Tobacco Company", de nacionalidad norteamericana, representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de agosto de 1989 y de 18 de junio de 1990, anulatorias de los expedientes administrativos promovidos bajo los números 1.259.281 y 1.259.282 para la inscripción de las marcas "Premier" y "RJR Premier", ambas para la clase 34, a favor de dicha entidad como cesionaria de la titularidad de las mismas, promovidas por la entidad "R. J. Reynolds Tobacco International", con residencia en Suiza; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no se ajustan a derecho, y en su virtud, las anulamos, ordenando que se prosiga la tramitación administrativa de dichos expedientes conforme a la normativa vigente, en armonía con la motivación que antecede; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11385 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 por la que se convocan subvenciones para actividades de interés pesquero.*

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, asigna a la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una cuantía para subvenciones destinadas a actividades de interés pesquero.

Para asegurar la plena efectividad de dichas subvenciones y garantizar iguales oportunidades de obtención por parte de sus beneficiarios en todo el territorio del Estado, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, por razones de eficacia y evitar al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global, se hace necesario la centralización de los citados fondos asignados por la normativa citada.

En su virtud dispongo:

«Artículo 1.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrán concederse subvenciones para la realización de actividades de interés pesquero, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.712H.481 para el ejercicio económico de 1994.

Artículo 2.

A las citadas subvenciones podrán optar personas o entidades sin fines de lucro: Fundaciones, entidades benéficas, etc., que lleven a cabo actividades culturales, formativas o divulgativas de un interés pesquero, tales como congresos, conferencias, simposios, jornadas, seminarios, cursos, publicaciones, etcétera.

Las actividades deberán ser realizadas en el año 1994.

La concesión de las subvenciones que se establecen se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3.

Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Presupuesto de la actividad a realizar.
- Grado de interés y su nivel de difusión.
- Actividades realizadas, estudios presentados, informes, publicaciones, etc. Se acompañaran con la instancia, los documentos o certificados que acrediten la experiencia señalada.

Artículo 4.

Las personas y entidades que perciban este tipo de subvención estarán obligadas a acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de la misma. El plazo de justificación finalizará el 31 de marzo de 1995.

La forma de justificación de los gastos efectuados en la actividad se realizará mediante memoria explicativa que, en todo caso, comprenderá relación nominativa y número del documento nacional de identidad de los participantes y facturas justificativas de los gastos que demuestren el cumplimiento del hecho subvencionado.

Artículo 5.

La cuantía de la ayuda podrá sufragar la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario que deberá comunicar las subvenciones o ayudas que haya percibido o vaya a percibir por el mismo concepto.

Artículo 6.

De conformidad a lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida, con carácter previo a la realización de las actividades objeto de la subvención, previa aportación por parte del beneficiario de un aval por importe igual a la cuantía anticipada.

La solicitud de anticipo deberá ser presentada y motivada por el interesado.

Artículo 7.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en solicitud dirigida al Secretario general de Pesca Marítima, y se presentará en la Secretaría General de Pesca Marítima o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irán acompañadas de una memoria explicativa de la actividad a desarrollar, calendario, presupuesto detallado de la misma y una copia compulsada de los Estatutos, en su caso.

Artículo 8.

1. La instrucción del procedimiento se realizará en la Subdirección General de Servicios de Apoyo y resuelto por el Secretario general de Pesca Marítima en un plazo no superior a los dos meses contados a partir de la finalización del plazo de solicitudes.

2. La notificación de la resolución de concesión de estas ayudas se realizará mediante correo certificado.

3. La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes siguiente al de la fecha de su notificación.

Artículo 9.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11386 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/934/1991, interpuesto por don José Ramón Roch Cucharero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/934/1991, interpuesto por don José Ramón Roch Cucharero, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de noviembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Ramón Roch Cucharero, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar e Ilmos Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

11387 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/944/1991, interpuesto por don Manuel Redondo Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/944/1991, interpuesto por don Manuel Redondo Pérez, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha

dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de noviembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Redondo Pérez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

11388 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/916/1991, interpuesto por doña Concepción Herrero Arbizu.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/916/1991, interpuesto por doña Concepción Herrero Arbizu, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de noviembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Herrero Arbizu, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción